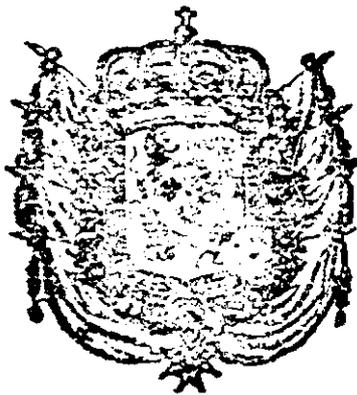


Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de RAMON GONZALEZ, á 10 reales mensuales llevado á las casas de los señores suscritores.



En las provincias á 12 reales al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitirán á la redaccion franco de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular núm. 17.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la península, con fecha 20 de Diciembre anterior se ha servido trasladarme la Real orden que sigue.

El Señor Ministro de Gracia y Justicia me dice lo siguiente:

Por decreto de las Cortes de 5 del corriente ha sido autorizado el gobierno para poner en ejecucion provisionalmente los aranceles de honorarios y derechos procesales, redactados por la comision nombrada al efecto en Setiembre de 1836, con las modificaciones que en el mismo decreto se determinan. El gobierno ha dispuesto ya la impresion de dichos aranceles, despues de haber hecho en ellos las indicadas modificaciones; y usando del derecho de propiedad que le corresponde y que ha cedido á los empresarios que mas ventajas y garantias le han ofrecido, está interesado en que todos los Tribunales veien dentro del círculo de sus atribuciones respectivas, para que no se reimpriman bajo ninguna forma ni con pretexto ninguno, sino con intervencion del gobierno, por el que está autorizado legitimamente. Mas que el interés de aquella propiedad importa la seguridad de que no se cometan abusos ó errores que alteren la tarifa legal con perjuicio del público y de la administracion de justicia; y como es evidente el peligro de que se abuse ó veere, permitiendo la libre reimpression, es consiguiente el derecho ó mas bien el deber de impedirlo, y en su caso reimprimirlo con arreglo á las leyes. Con este fin ha resuelto S. M. que no se permita esponder ni se tenga por auténtico ningun ejemplar de los aranceles sino lleva el Real sello de este Ministerio. Asimismo ha dispuesto S. M. que para el dia primero de Enero inmediato haya el competente cartulo de ejemplares impresos y sellados en los puntos que señala el adjunto anuncio, en el cual se indica el

precio que de acuerdo con el gobierno se ha fijado y las demas circunstancias que conviene tener presentes, á fin de que á nadie quede excusa ni pretexto para dejar de observar dichos aranceles. Tambien ha resuelto S. M. que estos se empiencen á regir en la península é Islas adyacentes desde 1.º de Febrero de 1838, para cuya época habrán podido ya proveerse todos los funcionarios de los ejemplares que necesiten, en consecuencia la regulacion de honorarios y derechos devengados desde dicho dia 1.º de Febrero en adelante se hará por los nuevos aranceles, debiendo regularse los devengados con anterioridad por los aranceles que han regido hasta ahora. Oportunamente remitiré á V. dos ejemplares de los mismos aranceles para que custodiados en ese Tribunal, sirvan de instrumento auténtico para los diferentes casos que puedan ocurrir; y queda á cargo de todos los Tribunales en cuanto respectivamente les incumbe prestar su concurso eficaz para facilitar la observancia de aquellos con uniformidad. Al efecto darán todos ellos conocimiento de esta real orden á sus propios subalternos y á los jueces de primera instancia, distribuyéndoles ejemplares del adjunto anuncio en número conveniente, para que ellos los repartan á los subalternos de los Juzgados, debiendo las Audiencias exigir de los jueces aviso de haber cumplido lo que se les encarga, cuyo aviso quedará unido al expediente de su razon; y se trasladará al Ministerio de mi cargo. Sin perjuicio de esto procurarán las Audiencias que se publique en los Boletines oficiales esta Real orden y el anuncio que la acompaña. A su tiempo cuidarán las Audiencias bajo su responsabilidad de hacerse dar cuenta y acreditar al gobierno que desde 1.º de Febrero habrán quedado en observancia los nuevos aranceles, fijadosos ejemplares impresos y sellados en la forma dicha en todas las salas, juzgados, escribanias y oficinas en que se debe ó conviene esponerlos al público; y dádose puntual cumplimiento á lo que se prescribe en las observaciones generales impresas á continuacion de los mismos aranceles, por todas